

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 10 de mayo de 2023 a las 2:02 p.m. se recibió escrito enviado por el Dr. JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA liquidador y representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas por parte del demandado (Archivo 027 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 11 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Once de mayo de dos mil veintitrés

|                            |                                                                                                               |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>            | 05034 31 12 001 <b>2022 00184 00</b>                                                                          |
| <b>Proceso</b>             | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL                                                                                   |
| <b>Demandante</b>          | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA                              |
| <b>Demandado</b>           | MANUEL JOSE OLAYA CARO                                                                                        |
| <b>Asunto</b>              | DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION POR PARTE DEL DEMANDADO - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 259                                                                                                           |

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas peticionada en el escrito enviado por el REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADOR) y la APODERADA DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en el que informan que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CG del P, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior por cuanto que se ha verificado el pago total de la obligación y las costas por parte del demandado.

Para resolver la anterior solicitud, revisado el poder otorgado a la apoderada de la parte demandante, se encuentra que esta cuenta con facultad para

recibir<sup>1</sup> y no se ha realizado audiencia de remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso y, no se condenará en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que en auto del 5 de julio de 2022 se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO, con folio de matrícula inmobiliaria número 004-46299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue comunicada a la mencionada oficina mediante oficio 460 del 8 de julio de 2022 (Archivo 014 expediente electrónico), y se encuentra debidamente inscrita.

En auto del 12 de agosto de 2022 (Archivo 021), se comisionó para el secuestro al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, comunicándose dicha comisión el 26 de agosto de 2022 como se observa en el archivo 022. Sin que se haya recibido auxiliado el mismo.

Conforme al anterior recuento se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-46299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Y, se comunicará al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania comisionado lo aquí resuelto, para que se abstenga de auxiliar el despacho comisorio.

El Despacho no emitirá ninguna orden con respecto a la cancelación de la garantía hipotecaria, por cuanto no existe prueba alguna que permita concluir que no existen otras acreencias garantizadas con tal gravamen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de la obligación y las costas, del proceso promovido por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de MANUEL JOSE OLAYA CARO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-46299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad del demandado.

---

<sup>1</sup> Archivo 002 expediente electrónico

Medida que fue comunicada a la mencionada oficina mediante oficio 460 del 8 de julio de 2022 (Archivo 014 expediente electrónico).

**LÍBRESE el respectivo oficio por Secretaría.**

**TERCERO:** COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania comisionado lo aquí resuelto, para que se abstenga de auxiliar el despacho comisorio.

**CUARTO:** El Despacho no emitirá ninguna orden, con respecto a la cancelación de la garantía hipotecaria, por cuanto no existe prueba alguna que permita concluir que no existen otras acreencias garantizadas con tal gravamen.

**QUINTO:** ARCHIVAR el proceso y déjese las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria